

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la señora Carmen Ramírez Valenciano de Juttneer, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Fernando de la Vega González, Patrono Nº 7400, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Ezequías Rodríguez Brenes, Patrono Nº 1549, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Enrique Vargas Quesada, Patrono Nº 849, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Rafael E. Roig Vargas, Patrono Nº 2663, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Mario Porras Monge, Patrono Nº 767, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente Nº 958, *Socorro Corella Mora*, mayor, casado, electricista y vecino de Alajuela, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca sita en Itiquís de San Isidro, distrito sexto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Municipalidad de Alajuela; Sur, Ovidio León Ledesma, carretera nacional en medio; Este, Ernesto Lara Vargas; y Oeste, camino viejo en medio, de Juan Vargas Rodríguez. Mide once áreas, noventa y cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y tiene una casa de madera. Sobre el inmueble no pesan cargas reales, y lo obtuvo por compra que de él hizo a Ramón Madrigal Arroyo. Está cultivado de café, árboles frutales, maíz, frijoles y debidamente cercado con alambre de púas y piñuela por todos sus rumbos. Lo estima en la suma de dos mil quinientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información posesoria, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 27.60.—Nº 4633.

3 v. 3.

Remates

A las catorce horas del veinticuatro de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, los animales siguientes: un novillo criollo, de dos a tres años; una novilla criolla, de dos a tres años; y tres vacas criollas, de tres a ocho años. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *Severino Campos Alvarez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Río Seco de Santa Cruz de Guanacaste. Servirá de base para el remate la suma de quinientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.25.—Nº 4686.

3 v. 2.

A las diez horas del tres de febrero próximo entrante, en el mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré libre de gravámenes y por la suma de cuatrocientos colones en que fueron valorados por perito, los siguientes muebles: una silla para dentisteria hecha en el país, usada y en buen estado; dos sillas perezosas, usadas y en buen estado de servicio. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido en esta Alcaldía contra *Vidal Rojas Picado* por el Licenciado *Héctor Beeche Luján*, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San José. Quienquiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Cañas, Gte., 31 de diciembre de 1949.—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srio.—C 15.00.—Nº 4680.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintitrés de febrero entrante, en la puerta exterior de esta Oficina y en el mejor postor, remataré una propiedad urbana sin inscribir y libre de gravámenes, situada en esta ciudad en el barrio llamado Condega, por la base de trescientos colones. Linderos: Norte, con propiedad de Rosalía Cisneros de Baldioceda; al Sur, calle en medio y propiedad de Daniel Alvarado García; al Este, calle en medio y propiedad de José Peña; y al Oeste, con propiedad de Elías Baldioceda Muñoz. Mide el solar, cuarenta varas de ancho por cincuenta de fondo y la casa, diez varas de frente por doce de fondo en mal estado, con paredes embarradas, madera de cuadro y teja de barro. Se remata por haberse ordenado así en juicio ordinario de *Alejandro Chavarría Chavarría*, mayor, casado y de este vecindario, contra *Margarita Chavarría* y sucesiones acumuladas de *José Chavarría Avilés* y *Carolina Navarro Ruiz*.—Alcaldía de Liberia, Gte., 2 de enero de 1950.—Ramón Ma. Samper C.—Alcalde Suplente.—E. Navarro C., Prosrío.—C 25.35.—Nº 4684.

3 v. 2.

A las diez horas del veintiocho de enero corriente, en la puerta exterior de este Juzgado, re-

mataré un tractor modelo D-8 Caterpillar, Serie Nº 8-R-877, con una pala mecánica marca Le Fourneau. Sirve de base la suma de treinta y un mil ciento ochenta y cinco colones. Se remata en ejecutivo prendario de *Mario Pinto Hernández*, mayor, casado, Ingeniero, de este vecindario, contra *Costa Rica Machinery Company Incorporated*, sociedad de esta plaza, representada por su Gerente *Otto Castro Rodríguez*, mayor, soltero, Ingeniero, vecino de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 4673.

3 v. 2.

A las quince horas del veintiséis de enero en curso, en el mejor postor y con la base de diecisiete mil colones, remataré en la puerta exterior de este Despacho, veinticinco novillas de dos a tres años de edad, enrazadas con Guernsey, Nelore y Jersey; diecinueve novillas de dos a tres años, criollas; cuarenta vacas de tres a ocho años, enrazadas con Guernsey y Nelore; y veintiocho vacas criollas, de tres a ocho años. Advirtiéndose que de dichos animales únicamente existen: nueve vacas con cría hembra al pie; cinco vacas con cría macho al pie; y cuarenta y cuatro vacas sabaneras, sin cría, o sea un total de cincuenta y seis vacas y catorce terneros; y que se encuentran en la hacienda «Orosi» del cantón de Liberia. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *Clodomiro Urcuyo Rodríguez*, mayor, soltero, ganadero, vecino de la ciudad de Managua, Nicaragua.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 25.90.—Nº 4655.

3 v. 2.

A las diez horas del dieciocho de enero en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de mil seiscientos colones, los siguientes bienes muebles: un motor Westinghouse de uno y medio caballos de fuerza, monofásico, número ciento setenta y cuatro mil; cuatro telares completos, equipados con peines de acero, americanos; cuatrocientas libras de hilo para la fabricación de colchas. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Rodrigo Brenes Montero*, mayor, casado, farmacéutico y de este vecindario, contra *Fernando Murillo Galindo*, mayor, divorciado, Ingeniero Topógrafo y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 19.40. Nº 4700.

3 v. 2.

A las diez horas del veintiséis de este mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, a los folios ciento ochenta y nueve y siguiente, del tomo mil doscientos cincuenta y seis, asientos uno y cinco, número cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete, que se describe así: solar con dos casas en él ubicadas, una de bahareque y techo de zinc y otra de ladrillo mixto y de madera, techada también con zinc, situados en El Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, calle pública, con un frente de treinta y ocho metros, veinticinco centímetros; Sur, de Lía Peralta de Vargas y lote vendido a Juanita Morales Hernández; Este, calle pública, con un frente de sesenta y un metros, veinticinco centímetros; y Oeste, calle pública, con un frente de cincuenta y seis metros, veinticinco centímetros, el citado lote vendido. Mide veinticinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuarenta y cinco decímetros y cincuenta y nueve centímetros cuadrados. El resto de finca descrito pertenece a *Elena Ortega Ortega de Marin*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario. Según el asiento hipotecario doscientos seis mil quinientos ochenta y nueve, folio ciento dieciocho, del tomo doscientos sesenta y seis, la expresada Elena Ortega hipotecó el resto de finca descrito a *Carlos Piedra Chacón*, mayor, viudo de primer matrimonio, agricultor y de este vecindario, y renunció los trámites del juicio ejecutivo y convino en que se remate el resto de finca descrito, con la base de seis mil colones. Al mar-

gen de la finca descrita se encuentra anotado el documento presentado al Diario, asiento quinientos cincuenta y cuatro, tomo ciento noventa y cuatro, el cual asiento se refiere a mandamiento de este Juzgado, anotando demanda sobre efectividad de una venta y otros extremos, establecido por Juan Bautista Alfaro Villanca contra Elena Ortega Ortega, con respecto a finca de Cartago. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario seguido por el señor Piedra Chacón contra la señora Ortega Ortega, con la base de seis mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M. José J. Dittel, Srio.—C 55.00.—Nº 4657.

3 v. 3.

A las nueve horas del veinticinco del mes en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de cincuenta mil colones, libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, folio cuarenta del tomo quinientos setenta y seis, número siete mil sesenta y cuatro, asiento catorce, que se describe así: terreno para construir de forma irregular, con un edificio de dos pisos en él ubicado, de madera y mampostería, con tajamar de mampostería propio en toda la orilla del estero, situado en el distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas. Linda: Norte, en parte el Estero y en parte lote vendido a Jesús Quirós Boniche; Sur, en parte avenida cuarta, en una extensión de trece metros y cincuenta centímetros, y en parte dicho lote vendido, en forma de dos gradas sucesivas de Este a Oeste, midiendo la primera grada que es parte de dicho lote vendido, cinco metros, ochenta centímetros, y la segunda grada que queda casi en el centro de la divisoria, dos metros, cincuenta centímetros de extensión; Este, dicho lote vendido, en línea quebrada y en parte el estero; y Oeste, callejuela en medio, mercado público. Mide: tres mil ciento cincuenta y ocho metros, cuarenta y tres decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Enrique Muñoz Fonseca, abogado, contra Juan Vega Rodríguez, empresario, representado por su apoderado general Judicial Licenciado don Antonio Cruz Bolaños, abogado; todos mayores, casados, de domicilio ignorado el segundo, de aquí los demás.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 42.00.—Nº 4681.

3 v. 3.

A las diez horas y treinta minutos del veintiocho de enero del año próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de mil ochocientos colones, una máquina registradora marca National, modelo Nº 1653, D. E., Nº 4102926. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Ramón Luis León, Villalobos, contra Francisco Godoy Jiménez, mayores, casados, empresario y comerciante, vecinos de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.35.—Nº 4656.

3 v. 3.

A las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de enero próximo entrante, en el mejor postor, y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, con la base de mil colones, un buey de cinco años, hosco, achotillo, cachos al tiro, un octavo Guernsey; y un buey hosco-ahumado, de cinco años, cachos camarones, un octavo Guernsey, en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Rafael Angel Cuevas Moya y Francisco Robles Quesada, soltero y casado, respectivamente; ambos mayores, agricultores, vecinos de San Rafael de Oreamuno.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.25.—Nº 4687.

3 v. 3.

A las diez horas del diecinueve de enero en curso, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de mil novecientos ochenta colones, un automóvil Buick, de cinco pasajeros, modelo mil novecientos treinta y siete, con placas número tres mil doscientos setenta y cinco, motor número ochenta y tres millones, trescientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Juan Rafael Chaves Vargas, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, contra Jorge Sainzar Chacón, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de enero de 1950.—Fernando Rosabal Segura.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 18.15.—Nº 4717.

3 v. 1.

A las diez horas y media del veintuno de este mes, con gravámenes, uno de segundo grado, por la base de dos mil setecientos diez colones, remataré en el mejor postor desde la puerta exterior de este Juzgado, un camión de carga marca «White», placas cinco mil ciento cincuenta y dos, de tres pasajeros en la cabina, tres y media toneladas, motor ciento veinte A ochocientos setenta y cinco W. A. veinte, año mil novecientos cuarenta y dos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Gastón Guardia Uribe, Oscar Lutz Adorno, como Representante de Lutz Hermanos, hoy cesionario Rafael Corella Corella, contra Juan María Vargas Méndez, vecinos de aquí y Guadalupe el último; mayores de edad.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—C 20.40.—Nº 4710.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Rafael Hurtado Aguirre, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca rural que se describe así: terreno destinado a la ganadería, de potreros de pará, janeiro y jaragua, como en ciento cincuenta hectáreas, el resto de agricultura, caña y montaña. Linda: Norte, Concepción Rivera Baldioceda; Sur, Manuel Solano Chaves, Ildefonso Viales Campos y Gerardo Aguirre Méndez; Este, hacienda El Aguacate, de Enrique Baldodano Briceño; y Oeste, hacienda El Carmen, de doña Carmen Rojas Muñoz; mide: doscientas hectáreas; está situada en Coyolar, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Está libre de gravámenes y la hubo por esfuerzo personal de alrededor de quince años de ocupación, quieta, pública, pacífica y continua, consisten en cría y engorde de ganado y siembras. La estima en mil colones y hay pastoreando en ella unas ciento veinticinco cabezas de ganado, habidas por cría y compra. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 29 de diciembre de 1949.—M. M. Zúñiga Pallais.—Alfonso Dobles, Srio.—C 33.30.—Nº 4583.

3 v. 1.

José Acuña González, mayor de edad, casado una vez, comerciante, español, con residencia en Costa Rica por más de treinta años, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueño, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciada, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintinueve hectáreas, seis mil doscientos once metros cuadrados, treinta y cuatro centímetros. Lindantes: Norte, crique llamado Agua Buena por medio, y después Laguna y Milla Marítima; Sur, baldíos; Este, terreno de la United Fruit Company, finca Westfalia; y Oeste, terreno de Rafaela de Acuña. Dicho lote está sembrado de banano en su mayor parte y una parte montaña, cultivos que son de su propiedad. No tiene cargas reales ni construcciones del Estado y vale cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes Rafaela de Acuña, Compañía Bananera de Costa Rica o United Fruit Company, vecinos de Limón, y al Procurador Fiscal de lo Civil por ser colindante el Estado, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 23 de diciembre de 1949.—Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los acreedores e interesados en la quiebra de Stillfried Juttner Mayerson y Carmen Ramírez Valenciano, mayores, cónyuges, comerciantes y vecinos de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintisiete de enero corriente, para conocer de la solicitud de los acreedores, el Curador, el depositario y los concursados para vender al señor Ramón Ortiz Aguilar, el negocio comercial «Tienda de Modas Carmen», con todas sus existencias.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de enero de 1950.—Fernando Rosabal Segura.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4709.

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de Nieves Montes de único apellido, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del tres de marzo del corriente año, con el fin de que nombren albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de enero de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 4718.

3 v. 1.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Cartín Montoya, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Juvenal Benavides Cartín aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 16 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4724.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de los cónyuges Gerardo Murillo Rodríguez y Gertrudis Salas Quesada, quienes fueron mayores, casado una vez y agricultor el varón, viuda una vez y de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4650.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuales acumuladas de los cónyuges Rubén Artavia Barrantes y Josefina Calvo Calvo, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4649.

Con tres meses de término cito y emplazo a los herederos y demás interesados en los juicios mortuorios acumulados de Pastora Pereira Romero y Eloy Brenes Vargas, quienes fueron por su orden, mayores de edad, cónyuges, de oficios domésticos y agricultor, vecinos de Santa Cruz de Turrialba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea provisional Heriberto Brenes Pereira, aceptó el cargo a las nueve y media horas del veintiocho de noviembre último.—Alcaldía de Turrialba, 12 de diciembre de 1949.—J. J. Pastor. Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4669.

Con tres meses de término cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de Francisca Brenes Obando, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cabeza de Buey, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 261 del veinte de noviembre último. Alcaldía de Turrialba, 19 de diciembre de 1949.—Lucas Ramírez S., Alcalde Suplente en ejercicio.—José Angel Díaz Vargas, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4666.

Con tres meses de término cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de Carolina Méndez García, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Pacuare de Turrialba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 262 del veintidós de noviembre último.—Alcaldía de Turrialba, 19 de diciembre de 1949.—Lucas Ramírez S., Alcalde Suplente en ejercicio.—José Angel Díaz Vargas, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4667.

Con tres meses de término cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de Leví Piedra Mora, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Cartago, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. El albacea provisional Joaquín Leandro Garita aceptó el cargo, a las diez y media horas del tres de diciembre en curso.—Alcaldía de Turrialba, 12 de diciembre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4668.

Con tres meses de término cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Hermilia Loaiza Otárola*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N° 262 del veintidós de noviembre último.—Alcaldía de Turrialba, 19 de diciembre de 1949.—Lucas Ramírez S., Alcalde Suplente en ejercicio.—José Ángel Díaz Vargas, Prosecretario. 1 vez.—C 5.00.—N° 4665.

Por segunda vez citase a todos los interesados en el sucesorio de *Richard Henry Burrows Light*, quien fué mayor, viudo, de nacionalidad inglesa, Ingeniero y vecino de Guadalupe, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto se publicó el 24 de agosto de 1949.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4654.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Felicitas Esquivel Molina*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Guápiles de esta jurisdicción, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el cuatro de agosto último.—Alcaldía de Siquirres y Pococí, 28 de diciembre de 1949.—Francisco Acuña Bermúdez.—Jorge Vega Castillo, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4675.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Juan Ruiz Madrigal*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Barrantes de Flores, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea Victor Manuel Ruiz Hidalgo aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4698.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Manuel Delgado Moya*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario señor Israel Delgado Herrera aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 4706.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortuaria de *Rafael Arroyo Chacón*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Constantino Arroyo Rodríguez aceptó el albaceazgo provisional, el veintitrés de noviembre último.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 2 de diciembre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 4699.

Aviso

A *Ernest A. Keiser*, se hace saber: que en el perjuicio de posiciones establecido por *Eduardo Sánchez Carvajal*, contra él, figurando el Licenciado Carlos Luis Murillo como Curador, se ha dictado la resolución que dice: «Alcaldía Primera de lo Civil, San José, a las quince horas, quince minutos de seis de enero de mil novecientos cincuenta. Por esta única vez citase y emplázase al señor Ernest A. Keiser, representado por su Curador Licenciado Carlos Luis Murillo Montes de Oca, para que a las trece horas, treinta minutos (una y media de la tarde) del diecisiete de este mes, comparezca a este Despacho a practicar la diligencia de posiciones que se le pide, apercibido de que si no compareciere sin tener justa causa que se lo impida, será tenido por confeso. Se le previene que en el acto de la notificación o por separado dentro de tercero día debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Siendo ausente el perjudicado señor Keiser, notifíquesele esta

resolución por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial».—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López, Srío.—Alcaldía Primera Civil, San José, enero de 1950.—El Notificador, Marco Tulio Alfaro.—C 32.25.—N° 4707. 2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Carlos Manuel Meza Solano, de veintiséis años, zapatero, que fué vecino de Golfito, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia y auto que en lo conducente dice la primera: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. De oficio se siguió esta causa contra Carlos Manuel Meza Solano, de calidades ya dichas, por el delito de estafa en perjuicio de Enrique Vargas Miranda. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Francisco Guido Miranda y ha intervenido el Agente Fiscal. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I... I... Por tanto: se absuelve a Carlos Manuel Meza Solano por el delito de estafa en perjuicio de Enrique Vargas Miranda, y sin lugar a ser indemnizado, por haber habido mérito para enjuiciarlo, y si esta resolución no fuere recurrida, consúltese con el Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío. 2 v. 1.

Al reo ausente, Rafael Murillo Brenes (alias) «Colochera», de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero, últimamente vecino de Los Cartagos, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, se le hace saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Alajuela, a las catorce horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido, contra Juan Rafael Murillo Brenes (alias) «Colochera», de veinticuatro años de edad, soltero, vaquero; nacido en Sabanilla de este cantón y cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran, por ser ausente, pero quien fué últimamente vecino de Vara Blanca de este cantón, por el delito de hurto en perjuicio de Francisco González Sibaja, de cincuenta y un años de edad, casado, Profesor, nativo y vecino de esta ciudad; han intervenido como partes, además del reo y acusador antes mencionados, el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público, y los Licenciados Francisco Urbina González y Juan María González Sibaja, ambos mayores, casados, abogados y de este vecindario, como defensor de oficio del procesado y apoderado del acusador, respectivamente. Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al reo Juan Rafael Murillo Brenes (alias) «Colochera», a sufrir la pena de nueve meses y un día de prisión, como autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco González Sibaja, que descontará en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo el abono de la prisión preventiva que hubiere sufrido. Asimismo se le condena a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas personales y procesales de este juicio. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. En caso de que este fallo no sea apelado, consúltese con el Superior, señor Juez Penal de este circuito judicial. Siendo ausente el reo, publíquese por una sola vez en el «Boletín Judicial». Hágase saber. J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 29 de diciembre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.

Al indiciado ausente Humberto Aguilar, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se desconocen, hago saber: que en causa que contra él y otro se sigue en esta Alcaldía, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las diez horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio, por denuncia de la Oficina de Investigación, contra Luis Gutiérrez Jiménez, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, nativo de Nicaragua, sin domicilio fijo, y contra Humberto Aguilar, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, cometieron el delito de Hurto en daño de Jesús Rojas Quesada, de cuarenta y siete años de edad, casado, nativo de esta ciudad, vecino de Guadalupe, empresario y para averiguar si Ar-

quimedes Rojas Otárola, de cincuenta años, casado, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad, cometió el delito de encubrimiento de Hurto en daño de Jesús Rojas Quesada y de la Administración de Justicia. Han intervenido como partes además de los indicados, los Licenciados Froylán González Luján, Arquimedes Jiménez Vega y Agusín Herrrera Echeverría, todos mayores, casados y abogados, de este vecindario, defensores de los indiciados Gutiérrez Jiménez, Aguilar y Rojas Otárola, respectivamente, y el señor Agente Fiscal, como Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1°... 2°... 3°... 4°... Considerando: I... 1°... 2°... 3°... 4°... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposición legal citada y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se sobreescribió definitivamente en favor del indiciado Arquimedes Rojas Otárola, por el delito de Encubrimiento de Hurto que se le atribuye en daño de la Administración de Justicia y de Jesús Rojas Quesada. Se decreta el enjuiciamiento y la prisión de los indiciados Luis Gutiérrez Jiménez y Humberto Aguilar de segundo apellido ignorado, en calidad de presuntos autores responsables del delito de Hurto en daño de Jesús Rojas Quesada. Si el sobreseimiento no fuere apelado, debe consultarse con el señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Comuníquese este enjuiciamiento a los señores Gobernadores de la República. Notifíquesele el mismo al señor Director de la Penitenciaría para lo de su cargo. Notifíquesele el mismo al indiciado Aguilar por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y si el mismo no fuere recurrido dentro del término legal, debe transcribirse íntegramente al Superior dicho anteriormente. Una vez firme esta resolución, expídanse a las autoridades de la República las correspondientes órdenes de captura.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de diciembre de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H. 2 v. 1.

Al reo ausente Francisco Valerio Villavicencio, conocido por Gonzalo Villalobos, de diecinueve años, carpintero, nicaragüense, moreno, cuerpo delgado, de un metro sesenta y cinco de estatura, hijo legítimo de Gonzalo Valerio y Estela Villavicencio, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia y auto que en lo conducente la primera dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas y cuarenta minutos del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de la Comandancia de esta ciudad, por el delito de lesiones contra Francisco Valerio Villavicencio, conocido como Gonzalo Villalobos, de calidades ya dichas, en perjuicio de Juan Rafael Herrera Burgos. El reo se defiende por sí, y han intervenido el Agente Fiscal y el Patronato de la Infancia. Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Francisco Valerio Villavicencio, conocido por Gonzalo Villalobos, a sufrir la pena de un año de prisión, que descontará con abono de la sufrida preventivamente donde los reglamentos indiquen, como autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Juan Rafael Herrera Burgos. Se le condena además, a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal, pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado, y las costas del juicio. Notifíquesele este fallo personalmente al reo, con advertencia del derecho que tiene de apelar y una vez firme inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del dos de enero de mil novecientos cincuenta. Con vista de la comunicación del Secretario General de Prisiones de haber sido puesto en libertad el reo Francisco Valerio Villavicencio, procesado por robo en perjuicio de Francisco Armijo Parra, por haber descontado la pena de seis meses de prisión que se le impuso, notifíquesele por edicto el fallo recaído contra él mismo últimamente, por el delito de lesiones en perjuicio de Juan Rafael Herrera Burgos.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 2 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío. 2 v. 1.

Al inculpado ausente Francisco Durán Solano, se le hace saber: que en la causa que contra él y otros se tramita en este Juzgado por los delitos de robo y encubrimientos cometidos en perjuicio del Gran Hotel Costa Rica y la Administración de Justicia, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las

ocho horas y veinte minutos del día seis de enero de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible citar al indiciado Francisco Durán Solano, se le cita por medio de edictos para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, advertido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.—Juzgado Segundo Penal, San José, 6 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Levi Ramírez Quirós, se le hace saber: que en causa que se dirá, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Alajuela, a las ocho horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Causas acumuladas seguidas de oficio, por denuncia de la Comandancia de Plaza de aquí y de la Dirección General de Detectives, respectivamente, contra Levi Ramírez Quirós, de veintinueve años de edad, casado, chofer, costarricense, oriundo de San Isidro de Grecia y vecino de San José, por los delitos de Robo y Hurto cometidos por su orden, en perjuicio de Nelson Mórux Davies, de cuarenta y nueve años, divorciado, Licenciado en Farmacia, nativo de esta ciudad y vecino de Puntarenas, y de Estanislao Brugitz Hansery, de treinta años, Sacerdote Católico, oriundo de Baltimore, Estados Unidos de Norte América, y domiciliado en Quepos; intervienen como partes, el defensor de oficio del reo, Licenciado Ricardo Reyes Vargas, mayor, casado, abogado y de este vecindario, y el Representante del Ministerio Público. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 192, 21, 43, 54, 80 y 120 del Código Penal, y 1º, 102, 421, 469, 524 y siguientes del de Procedimientos Penales, fallo: Declárase a Levi Ramírez Quirós autor responsable de los delitos de Robo y Hurto cometidos, respectivamente, en daño de Nelson Mórux Davies y de Estanislao Brugitz Hansery, y por tales hechos se le condena a sufrir la pena de año y medio de prisión por el primer delito, y la de nueve meses de prisión por el segundo; penas que descontará de modo sucesivo en el lugar que indique el respectivo reglamento, previo abono de prisión preventiva en caso de haberla sufrido. Asimismo se le condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de las penas principales, restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de los hechos punibles; al comiso de los objetos robados y hurtados; y a pagar las costas procesales de este juicio. Se omite hacer pronunciamiento en cuanto a la fuga del reo, por no aparecer datos que permitan mandar a juzgar a determinada persona. Siendo prófugo el procesado Ramírez, publíquese este fallo en el «Boletín Judicial», en la forma indicada en los artículos 542 y 547 del Código de Procedimientos Penales, e inscribábase en el Registro Judicial de Delinquentes.—Si esta sentencia no es recurrida, consúltese con el Superior, por ser ausente el reo Ramírez Quirós.—Antonio Ortiz.—Mariano Guerra, Srío.—Juzgado Penal, Alajuela, 2 de enero de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Coronado y Moravia, a los reos ausentes Efraim y Edwin Solano, de segundos apellidos ignorados, les hace saber: que en sumaria que se les sigue en este despacho por el delito de merodeo en perjuicio de Víctor Chacón Fernández, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio, para averiguar si Efraim Solano y Edwin Solano, de segundos apellidos, calidades y vecindario actual, ignorados, cometieron el delito de merodeo en perjuicio de Víctor Chacón Fernández. Ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobreesé provisionalmente a favor de Efraim Solano y Edwin Solano, de segundos apellidos ignorados, por el delito de merodeo en perjuicio de Víctor Chacón Fernández, debiéndose reanudar la investigación cuando aparecieren nuevos y mejores datos. Consúltese este auto al Superior si no fuere apelado. Notifíquese por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» esta resolución, a los procesados de apellidos primero Solano.—Jorge Mar-

tínez C.—Carlos Solano A., Srío.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 27 de diciembre de 1949.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 1.

Al indiciado Antonio Calderón Arce, de domicilio y demás calidades ignoradas, se le hace saber: que en la sumaria que se sigue en contra de él, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas del cinco de enero de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual paradero del indiciado Antonio Calderón Arce, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a rendir declaración indagatoria en esta sumaria, con la advertencia de que si no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 7 de enero de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Nautilio Sagot Solís por el cuasidelito contra la Seguridad de los medios de transporte, en perjuicio de Guillermo Pérez Rodríguez y otros, por la cual se le condenó a pagar una multa de setecientos veinte colones en favor de la Junta de Educación del distrito respectivo en que se cometió el hecho y a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos.—Juzgado Penal, Puntarenas, 6 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

A la reo ausente Carmen Jiménez Fernández, se hace saber: que en causa que se dirá, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas y veinticinco minutos del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio, por denuncia de Máximo Terán Valls, mayor, casado, Médico y Cirujano, domiciliado en San José, contra Flora Aguilar Sánchez, de treinta y tres años de edad, soltera, Enfermera y Obstétrica, costarricense, nativa y vecina de esta ciudad, y Carmen Jiménez Fernández, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense, oriunda de San Cristóbal Sur de Aserri y vecina de San Marcos de Tarrazú, por el delito de Aborto Provocado, cometido en perjuicio de la expresada Jiménez Fernández y de la Vindicta Pública; han figurado como partes, además de las reos, sus defensores, José Antonio Castro Sibaja, Bachiller en Leyes y William Fernández Matheu, abogado; ambos mayores, casados y de este domicilio, respectivamente; y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 21, 43, 54, 79, 80, 120 y 121 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 469, 524 y siguientes del de Procedimientos Penales, fallo: Absuélvese de toda pena y responsabilidad a la procesada Flora Aguilar Sánchez, por el delito de Aborto Provocado que se le atribuya, como cometido en daño de Carmen Jiménez Fernández; sin lugar a indemnización por haber habido mérito para enjuiciarla. Condénase a la reo Carmen Jiménez Fernández, como autora del referido delito en perjuicio de la Vindicta Pública, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, sin abono de prisión preventiva, por no haberla sufrido. Asimismo, se le condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible; y a pagar las costas procesales de este juicio. Siendo ausente la procesada Jiménez, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial», en la forma indicada en el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, y, una vez firme, inscribábase en el Registro Judicial de Delinquentes. Si este fallo no es recurrido, consúltese con el Superior la absolutoria dictada a favor de Flora Aguilar y la condenatoria impuesta a Carmen Jiménez, por ser ésta ausente.—Antonio Ortiz.—Mariano Guerra, Srío.—Juzgado Penal, Alajuela, 30 de diciembre de 1949.—Antonio Ortiz.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Danilo Espinosa Ruiz, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de los Angeles de Tilarán, fué condenado a dos meses de prisión en el lugar donde determinan los respectivos reglamentos y a la suspensión de todo empleo o servicios públicos, conferidos por elección popular o por cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios, durante el cumplimiento de la pena principal, en causa que se le siguió en esta oficina, por el delito de rapto con miras deshonestas en daño de Flor de María González Vargas.—Alcaldía de Cañas y Bagaces, 2 de enero de 1950.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a la testigo Flora o Fany Gómez Carranza, de calidades ignoradas, pero que fué vecina de San Francisco de Dos Ríos, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho, a rendir su respectiva declaración como testigo en una sumaria que instruyo contra Manuel Salazar Azofeifa y otra, por el delito de Hurto en daño de Víctor Céspedes Castro, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciera.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 2 de enero de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Alfredo Castro, de calidades, segundo apellido y vecindario ignorado, pero que fué vecino de Desamparados, para que dentro de ese plazo comparezca en esta Alcaldía a declarar sobre hechos en la sumaria que se le sigue a Antonio Murillo Alfaro por hurto en perjuicio de Roberto Montero Sánchez, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de enero de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a la indiciada Dolores Quesada S., de segundo apellido ignorado, mayor de edad, de oficios domésticos y que últimamente fué vecina de esta ciudad, para que dentro de ese plazo comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de violación a la Ley de Subsistencias e Inquilinato en perjuicio de Alberto Soto Campos, apercibida de que si dentro de ese término no compareciere, será declarada rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención. Asimismo, también se le conceden ocho días de término al testigo Roberto Canet, para que como testigo se presente en este despacho a rendir su respectiva declaración en la misma sumaria indicada anteriormente, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciera.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de enero de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 1.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

A los señores:

Miembros del Poder Judicial,
Miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos,
Agentes Principales de Policía Sanitaria
y demás autoridades del país,

SE LES AVISA:

que de acuerdo con lo que establecen los artículos 37, 38 y 130, inciso e), del Código Sanitario, todas las muestras que requieran análisis o dictámenes químicos para esclarecer delitos o faltas de policía deben ser enviados al Laboratorio Químico del Ministerio de Salubridad Pública.

Las muestras de vísceras humanas deben venir acompañadas de una orden del Médico que practicó la autopsia indicando las sustancias que desea que se investiguen y otros datos que se crean necesarios para guiar el análisis.

GUILLEMO CHAVERRI BENAVIDES, M. S.
Químico Oficial
Director del Laboratorio Químico.

San José, enero de 1950.

IMPRENTA NACIONAL

A los suscritores de
«La Gaceta» y el «Boletín Judicial»

SE LES AVISA:

Como la suscripción a los Diarios Oficiales «La Gaceta» y el «Boletín Judicial» venció el 31 de diciembre pasado, rogamos a los interesados pasar a renovar dichas suscripciones antes del 15 de enero corriente.

San José, enero de 1950.

LA DIRECCION